

C.G.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS  
Y CAMINOS VECINALES

ORDEN CIRCULAR N° 34 - 1959

ASUNTO: NOTIFICACIONES A PARTICULARES

La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, dispone en el artículo 78, punto 2º que las comunicaciones y notificaciones serán cursadas directamente a los interesados por el Organismo que dicte el acto o acuerdo. Esto ha motivado una Orden del Ministerio de la Gobernación, de 28 de Octubre de 1958 ( B.O. del E. de 5 de Noviembre ) reiterando este precepto y se da el caso de que varios Ayuntamientos han devuelto a las Jefaturas de Obras Públicas los documentos remitidos para notificación sin efectuar esta diligencia.

La abundancia de notificaciones en las Jefaturas de Obras Públicas, obliga a utilizar sistemas diversos, según las circunstancias de cada caso, para repartir las dificultades de este servicio.

En las capitales de provincia, podrá dedicarse un ordenanza o Capataz, residente en la misma, para que efectúe personalmente las notificaciones a domicilio. Igualmente podrán emplearse los Capataces de Obras Públicas para hacer las notificaciones en los pueblos próximos a las Secciones de cada uno. Y en último término, cabe hacer las notificaciones por correo, prescritas en la mencionada Ley, lo cual tiene el inconveniente de que puede suponer un crecido gasto mensual, que ha de repercutir en el reducido importe de las consignaciones de conservación de carreteras.

En tanto se resuelve definitivamente sobre la cuestión, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1º.- Las Jefaturas de Obras Públicas se abstendrán de solicitar de los Ayuntamientos que efectúen las notificaciones del servicio, salvo en casos muy especiales en que este sistema sea aconsejable, lo cual deberán exponer en el oficio en que lo soliciten, siendo conveniente, además, que personalmente interesen el caso del Alcalde respectivo.

2º.- Las notificaciones que se hagan por correo, deberán cargarse a las consignaciones de que disponga la Jefatura, sin que esta Dirección General pueda aumentar los importes de las mismas.

3º.- En todos los casos posibles, se procurará utilizar a los Capataces de Obras Públicas para que hagan personalmente las notificaciones, y en las Capitales de las Provincias podrá emplearse también uno de los Ordenanzas de la oficina.

4º.- Si al efectuar las notificaciones las particulares no suscribieran el correspondiente enterado, porque no quisieran hacerse cargo de la misma, deberá repetirse la notificación a presencia de dos testigos, que deberán firmar la correspondiente diligencia.

5º.- Esa Jefatura comunicará a la mayor brevedad posible a la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General, el número aproximado de las notificaciones que cursó en el pasado año de 1958.

Lo que comunico a V.S. para su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Madrid, 21 de Enero de 1959.  
EL DIRECTOR GENERAL,

*J. W. M. M. M.*

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de